



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" Nit. #891.100.296-5, contra JUAN ENRIQUE OIDOR SÁNCHEZ c.c.#12.283.147. Radicación 41001-41-89-004-2020-00782-00.

Para atender la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento solicitado del demandado JUAN ENRIQUE OIDOR SANCHEZ, pese a que el informe de la oficina de correos respecto de la -citación para la notificación personal-, hace referencia a "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección", -Calle 10 A #13-17 vereda Santa Teresa municipio de Santa María- y revisada la dirección aportada en la demanda no corresponde al mismo municipio -Calle 10 A #13-17 vereda Santa Teresa municipio de La Plata-, por lo tanto debe enviarse nuevamente y en forma correcta.

2º. REQUERIR al apoderado para que la "Notificación Personal" la realice conforme a lo dispuesto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviar los anexos para el traslado y además hacer la advertencia del inciso 3º. sobre "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al apoderado que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ